

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 24 fracción I y 25 fracciones XVII, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6 fracción I y 7 fracciones III, IV, X y XIV de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracciones XVIII, XXVI y XXXII; y 13 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; de conformidad con lo previsto por el artículo cuarto del Acuerdo emitido por el suscrito, por el que se determinan diversas disposiciones relativas a la venta de alcohol durante la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, publicado el 11 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de promover una respuesta responsable por parte de la sociedad, a efecto de prevenir la propagación del virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de abril de 2020 el Acuerdo emitido por el suscrito en el que se modifica el horario de venta de bebidas alcohólicas y se establece el cierre y suspensión de actividades respecto de los giros y establecimientos ahí señalados; acuerdo que fue modificado mediante publicación en el órgano oficial de difusión el 29 de abril del 2020, ampliando su vigencia en virtud de la subsistencia de los motivos que lo generaron, y privilegiando el bienestar de la población, el orden y la seguridad pública.

En edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de abril de 2020 se publicó el Acuerdo 064/2020 expedido por el Gobernador del Estado mediante el cual, entre otras medidas, se amplió el periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el día 30 de mayo del presente año. Adicionalmente se prorrogaron a esa fecha las medidas ordenadas en virtud del Acuerdo 049/2020, publicado el 25 de marzo de 2020.

Posteriormente, el 21 de abril del año en curso, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020. En dicho Acuerdo se amplía el plazo para la suspensión de actividades no esenciales en virtud del análisis técnico realizado para responder a la emergencia por la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19 en México; considerando necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020.

Finalmente, el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, señalando en el artículo segundo que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta, adoptando como instrumento de medición y actuación el semáforo de evaluación de riesgo epidemiológico.

Ahora bien, en el Estado actualmente persiste la transmisión del virus SARS-CoV2, por lo que resulta necesario continuar de manera puntual con las indicaciones que se han emitido al respecto, con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, prevenir una mayor propagación del virus, disminuir la carga de enfermedad y sus complicaciones en la población residente en el Estado. En virtud de lo anterior, en términos del artículo cuarto del precitado Acuerdo emitido por el suscrito por el que se determinan diversas disposiciones relativas a la venta de alcohol durante la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, publicado el 11 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, y toda vez que subsisten los motivos para emitir el citado instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. A efecto de prorrogar su vigencia hasta el día treinta de junio de dos mil veinte, se modifica el artículo transitorio Segundo, del Acuerdo emitido por el suscrito por el que se determinan diversas disposiciones relativas a la venta de alcohol durante la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, publicado el 11 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Las medidas establecidas en este Acuerdo permanecerán vigentes hasta el día treinta de junio de dos mil veinte.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.



MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ

Secretario General de Gobierno